



Consejo

Distr. general
25 de enero de 2010
Español
Original: inglés

16° período de sesiones

Kingston, Jamaica

26 de abril a 7 de mayo de 2010

Consideraciones acerca del funcionamiento de la Comisión Jurídica y Técnica

Nota del Secretario General

1. Los miembros del Consejo recordarán que, en el artículo 163 1) de la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar (“la Convención”) se estableció como órgano del Consejo la Comisión Jurídica y Técnica, constituida por 15 miembros elegidos por el Consejo entre los candidatos propuestos por los Estados partes. Los miembros de la Comisión desempeñarán su cargo durante cinco años y podrán ser reelegidos para un nuevo mandato.

2. Tras la anterior elección ordinaria¹ de miembros de la Comisión, que tuvo lugar en el 12° período de sesiones, el Consejo pidió al Secretario General en 2006 que preparase un informe sobre consideraciones relacionadas con el futuro tamaño y composición de la Comisión Jurídica y Técnica para examinarlo en el 13° período de sesiones². Posteriormente, el Consejo decidió que, a fin de evitar algunas de las dificultades que habían surgido en relación con anteriores elecciones, era necesario racionalizar los procedimientos para las elecciones futuras. En consecuencia, en su decisión ISBA/13/C/6, de 18 de julio de 2007, el Consejo resolvió que el procedimiento relativo a la postulación de candidatos para futuras elecciones de miembros de la Comisión fuese el siguiente:

a) Como mínimo seis meses antes de la apertura del período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en que deba celebrarse la elección, el Secretario General enviará una invitación por escrito a todos los miembros de la Autoridad a fin de que postulen candidatos para la elección de miembros de la Comisión;

¹ La presente nota no se refiere a las elecciones para cubrir vacantes en la Comisión de conformidad con el artículo 163 7) de la Convención sobre el Derecho del Mar, que han tenido lugar cada año a partir de 1998 (salvo en 2001 y 2002) y seguirán teniendo lugar cuando sea necesario.

² ISBA/13/C/2.



b) Las propuestas de candidatos para la elección de miembros de la Comisión irán acompañadas de una declaración de calificaciones o un currículum vitae en que se enuncien las calificaciones y conocimientos especializados del candidato en ámbitos relacionados con la labor de la Comisión, que han de recibirse no menos de tres meses antes de la apertura del período de sesiones pertinente de la Autoridad; no se aceptarán las propuestas que se reciban tres meses antes de la apertura de ese período de sesiones;

c) El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de los candidatos propuestos para la elección como miembros de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) *supra*, en que se indicará el miembro de la Autoridad que haya presentado la propuesta y que incluirá un anexo con la declaración de calificaciones o el currículum vitae presentados conforme a lo dispuesto en el apartado b) *supra*; la lista será distribuida a todos los miembros de la Autoridad con no menos de dos meses de antelación a la apertura del período de sesiones en que haya de celebrarse la elección.

3. En la misma decisión, el Consejo pidió también al Secretario General que, teniendo en cuenta la opinión de la presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica, le presentase un informe para su examen en el 2010 sobre el funcionamiento de la Comisión, con miras a decidir en 2010 el número de miembros de la Comisión que se habían de elegir en 2011. La presente nota ha sido preparada en atención a esa solicitud y, en particular, en ella se pasa revista a las cuestiones relativas al tamaño y la composición de la Comisión y a la forma en que estos factores han influido en su labor.

I. Tamaño de la Comisión

4. Según el artículo 163 2) de la Convención, la Comisión estará constituida por 15 miembros. No obstante, si es necesario, el Consejo podrá decidir aumentar el número de miembros de la Comisión teniendo debidamente en cuenta las exigencias de economía y eficiencia. El Consejo, con arreglo a esa disposición, ha aumentado el número de miembros de la Comisión en las tres elecciones que han tenido lugar hasta la fecha.

5. La primera elección tuvo lugar en agosto de 1996, tras la elección del primer Presidente del Consejo. Después de prolongadas y difíciles negociaciones acerca de la elección de los miembros del Consejo y de la Comisión de Finanzas, el Presidente del Consejo propuso que éste aprovechara la flexibilidad que le dejaba el artículo 163 2) de la Convención y aumentara de 15 a 22 el número de miembros de la Comisión sin perjuicio de lo que se decidiera para las elecciones en el futuro. En consecuencia, el Consejo decidió elegir por aclamación a los 22 candidatos propuestos.

6. El mismo procedimiento se repitió en 2001 y 2006 para las dos elecciones siguientes de miembros de la Comisión. El Consejo decidió aprobar todas las candidaturas propuestas, con lo que el número de miembros de la Comisión aumentó de 15 a 24 en el 2001 y a 25 en el 2006. En cada una de estas ocasiones se anunció que esta decisión debía entenderse sin perjuicio de lo que se decidiera para las elecciones en el futuro y de las pretensiones de los grupos regionales y los grupos de intereses. Aunque el Consejo no dejó constancia de las razones por las cuales había decidido aumentar en cada ocasión el número de miembros de la Comisión, es

evidente que ello obedecía menos a su volumen de trabajo efectivo previsto que al deseo de evitar una votación y dar cabida a candidaturas recibidas fuera del plazo.

7. El tamaño de la Comisión, 25 miembros, es mayor que el del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y el de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (21 miembros cada uno). Cabe observar también que el artículo 165 1) de la Convención dispone que los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica poseerán las calificaciones apropiadas en materia de exploración, explotación y tratamiento en minerales, oceanología, protección del medio marino o asuntos económicos y jurídicos relativos a la minería marina y a otras esferas conexas y que el Consejo procurará que la composición de la Comisión incluya todas las calificaciones pertinentes. La disposición del artículo 163 2) según la cual el Consejo podría decidir aumentar el número de miembros de la Comisión obedeció al propósito de que se pudieran colmar las lagunas en las especializaciones con que contara la Comisión añadiendo otras disciplinas que no estuvieran representadas con los 15 miembros elegidos originalmente. No se trataba de aumentar el número de miembros por razones de conveniencia política. De haber sido así, en la Convención se habría establecido un número más alto de miembros, 21 por ejemplo, como se hizo en los casos del Tribunal del Derecho del Mar y de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

8. Por otra parte, la experiencia hasta la fecha ha indicado que el número de miembros que asiste realmente a las reuniones de la Comisión de 2003 nunca ha sido superior a 21 (véase el cuadro 1). Una consecuencia es que la Comisión ha observado que no siempre ha podido aprovechar la especialización de todos sus miembros³. Por lo tanto, es importante que los Estados Miembros, al proponer candidatos para las elecciones de miembros de la Comisión, se aseguren de que estén en condiciones de participar regularmente en las reuniones de la Comisión.

Cuadro 1

Resumen de la asistencia a las reuniones de la Comisión Jurídica y Técnica, 2003 a 2009

	<i>Número total de miembros</i>	<i>Asistieron</i>	<i>No pudieron asistir</i>
2003	24	18	6
2004	24	20	4
2005	24	19	5
2006	24	17	7
2007	25	20	4
2008	25	21	4
2009	25	20	3

9. Uno de los problemas que se indicó con respecto al aumento del número de miembros de la Comisión era que cualquier aumento tendría importantes consecuencias financieras para la Autoridad, entre ellas la posible necesidad de utilizar más recursos del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar

³ Véase ISBA/11/C/8, párr. 29.

el costo de la participación de miembros procedentes de países en desarrollo. En 2007 se estimaba que se necesitarían unos 41.200 dólares al año para sufragar la participación de esos miembros (sobre la base de que 8 de los 25 necesitarían asistencia financiera). En la práctica, desde 2004 el Fondo Fiduciario se ha utilizado para sufragar los gastos de, en promedio, seis miembros cada año, con un costo medio anual del orden de los 31.000 dólares (véase el cuadro 2)⁴.

Cuadro 2

Resumen de los gastos sufragados con cargo al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para financiar la participación de miembros de la Comisión Jurídica y Técnica en reuniones de la Comisión entre 2004 y 2009

(En dólares EE.UU.)

<i>Año</i>	<i>Beneficiarios</i>	<i>Dietas</i>	<i>Pasaje aéreo</i>	<i>Total</i>
2004	4	13 068,00	17 598,38	30 666,38
2005	7	18 640,00	17 470,32	36 110,32
2006	5	10 798,00	9 513,51	20 311,51
2007	6	14 579,00	11 463,72	26 042,72
2008	7	16 622,00	11 319,37	27 941,37
2009	9	26 457,00	18 943,52	45 400,52
Total	38	100 164,00	86 309,82	186 472,82

II. Composición de la Comisión

10. Según el artículo 165 1) de la Comisión, los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica poseerán las “calificaciones apropiadas en materia de exploración, explotación y tratamiento de minerales, oceanología, protección del medio marino o asuntos económicos o jurídicos relativos a la minería marina y otras esferas conexas”. No hay en la Convención un requisito expreso de representación regional. En cambio, la Convención se limita a disponer que se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y de la representación de los intereses especiales⁵.

11. El Consejo ha tomado diversas medidas a fin de que haya en su composición un equilibrio adecuado de calificaciones y conocimientos técnicos. Por ejemplo, en la segunda elección para miembros de la Comisión (2001), el Consejo pidió a la Secretaría que le indicara antes de cada período de sesiones el probable programa de trabajo de la Comisión a fin de poder llegar a una decisión informada acerca del tipo de cualificaciones que debían reunir los miembros de la Comisión.

12. En el 12º período de sesiones (2006), se pidió a la Comisión que indicara al Consejo cuál había sido su experiencia acerca de qué expertos especializados necesitaba para funcionar eficazmente. En respuesta, la Comisión manifestó que era

⁴ En comparación, en el mismo período únicamente tres miembros de la Comisión de Finanzas (que tiene 15 miembros) recibieron cada año asistencia del Fondo Fiduciario.

⁵ Véase el artículo 163 (4) de la Convención.

necesario mantener expertos especializados en la mayor variedad posible de disciplinas. Específicamente se refirió a la necesidad de especialistas en ciertas disciplinas fundamentales, como biología marina, ingeniería de minas y economía de la minería. La Comisión reconoció además que era poco probable que pudiera contar con expertos en todos los ámbitos de su competencia. Por esa razón, la Comisión recordó que, cuando había sido necesario, la secretaría había buscado expertos que no formaban parte de ella para añadir conocimientos especializados y aptitudes. Se consideraba que se trataba de un proceso esencial que había que mantener.

13. Cada año a partir de 1997 se ha distribuido a todos los miembros de la Autoridad una nota informativa acerca de las cuestiones que examinan sus órganos. La nota incluye una reseña del volumen de trabajo de la Comisión en cada uno de los períodos de sesiones de la Autoridad. Además, la Asamblea aprobó en 2004, y nuevamente en 2008, programas trienales de trabajo para la Autoridad, que contienen también información acerca de las actividades de la Comisión y del volumen de trabajo previsto para el trienio siguiente. Por otra parte, en cada período de sesiones el Presidente de la Comisión presenta al Consejo un informe acerca de la labor que lleva a cabo ese órgano. La información que se proporciona indica qué tipo de expertos especializados necesita la Comisión para llevar a cabo su labor.

14. En la práctica es evidente que los miembros de la Comisión son expertos en una amplia variedad de disciplinas, entre ellas el derecho, la biología marina, la geoquímica, la oceanografía, la geología, la geofísica y la ingeniería. También es cierto, sin embargo, que algunas disciplinas que pueden ser pertinentes a la labor de la Autoridad, como la economía de los minerales y la minería comercial, no han tenido suficiente representación en la Comisión.

15. Una cuestión que hay que considerar es la conveniencia de que haya continuidad en la composición de la Comisión. Si bien los miembros pueden ser reelegidos por un segundo mandato, y de hecho, muchos lo han sido, no hay una disposición que asegure la continuidad de la composición en general. Ello puede causar dificultades, por ejemplo, cuando tiene lugar una elección en circunstancias de que la Comisión no ha terminado de examinar una cuestión concreta para la cual se necesita la participación de especialistas. Habida cuenta de que cambia toda la composición de la Comisión, hay muy poca continuidad y, al cambiar el número de especialidades representadas en la Comisión, puede ocurrir que se demore la preparación de recomendaciones para su examen por el Consejo. El sistema en muchos otros órganos, entre ellos el propio Consejo y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, consiste en que en cada elección cambien la mitad o una tercera parte de los miembros, de manera que haya cierta continuidad.

III. Recomendaciones

16. Se invita al Consejo a tomar nota de su decisión ISBA/13/C/6, relativa al procedimiento para la presentación de candidaturas para elecciones futuras en la Comisión y a aplicar este procedimiento en las próximas elecciones, que tendrán lugar en 2011.

17. Se invita además al Consejo a examinar las cuestiones indicadas en la presente nota e impartir la orientación necesaria acerca del tamaño y la composición de la Comisión que sea elegida en 2011.